



## ANEXO IX

### ACTIVIDADES MINERAS

Las actuaciones e instalaciones para desarrollar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, mediante su extracción ya sea mediante minería superficial, bajo el agua, subterránea o por sondeo, incluso el almacenamiento de gases, líquidos o cualquier sustancia o energía en estructuras geológicas, así como las instalaciones de beneficio y de gestión de residuos mineros conforme a la legislación sectorial minera, así como sus instalaciones vinculadas y las infraestructuras precisas para su obtención, incluidas los movimientos de tierras, labores de rehabilitación y/o restauración. No tienen la consideración de instalaciones mineras, aquellas contempladas en los proyectos para el desarrollo de infraestructuras de obras públicas, ni los vertederos industriales que admitan residuos mineros.

#### APROVECHAMIENTO MINERO MEDIANTE EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO

Actividad consistente en la extracción y beneficio de los recursos mineros desde la superficie, creando los necesarios huecos, pistas, desmontes, excavaciones, taludes y acopios en la superficie del terreno, incluso los movimientos de tierras y demás labores, comprende las construcciones e instalaciones previstas en el proyecto así como las que se contemplen en el plan de restauración aprobado.

#### APROVECHAMIENTO MINERO MEDIANTE EXTRACCIONES MINERAS BAJO LÁMINA DE AGUA.

Extracción de recursos mineros en el lecho de cauces, embalses o lagunas, desde la superficie, bajo una lámina de agua continua, mediante dragados, succión, movimientos de tierras, excavaciones o acopios en el cauce, así como las labores que se contemplen en el plan de restauración aprobado.

#### EXTRACCIONES MINERAS BAJO LÁMINA DE AGUA DE ARIDOS

Extracción de gravas y arenas del lecho de cauces, embalses o lagunas, desde la superficie, bajo una lámina de agua continua, realizando los movimientos de tierras, excavaciones o acopios en el cauce, así como las labores que se contemplen en el plan de restauración aprobado.

#### APROVECHAMIENTO MINERO MEDIANTE EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS

Actividad consistente en la extracción de los recursos mineros mediante el acceso a través de pozos o galerías u otro tipo de labores o excavaciones en el interior de la Tierra, sin necesidad de mover el recubrimiento a techo o muro del yacimiento, así como las construcciones e instalaciones subterráneas precisas y las instalaciones en superficie necesarias para la extracción, venteo, o seguridad y demás labores, construcciones e instalaciones previstas en el proyecto de explotación y que se contemplen en el plan de restauración aprobado en superficie. Incluso el movimientos de tierras y necesario para ello.

#### APROVECHAMIENTO MINERO Y/O HIDROCARBUROS POR SONDEO

Actividad consistente en la extracción y beneficio de los recursos mineros y geológicos mediante la ejecución de una serie de perforaciones a techo del yacimiento para provocar la salida del mismo, así como el almacenamiento de gases, líquidos o cualquier sustancia o energía en estructuras geológicas, incluso los movimientos de tierras y demás labores, construcciones e instalaciones previstas en el proyecto y que se contemplen en el plan de restauración aprobado. También tendrá la

consideración de aprovechamiento la obtención de aguas mineromedicinales y recursos geotérmicos, salvo lo de escasa importancia obtenidos por el propietario para su uso exclusivo sin técnica minera.

#### TRABAJOS E INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN MINERA

Los usos o actuaciones encaminadas a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos minerales o geológicos mediante trabajos de reconocimiento y prospección tales como calicatas, zanjas, sondeos, etc., incluso las demás labores, construcciones e instalaciones previstas en el proyecto que precisen de cimentación u obra de fábrica, así como las actuaciones que se precisen en el plan de restauración. No se precisan de autorización urbanística los trabajos y reconocimientos o exploración mediante cualquier técnica que no alteren sustancialmente la superficie del terreno, como la colocación de placas, ensayos no destructivos, radioeléctricos u otros similares, todo ellos sin perjuicio de los permisos que correspondan.

#### INSTALACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Comprende las edificaciones e instalaciones propias para el desarrollo de la actividad extractiva, así como las instalaciones anexas, los establecimiento de beneficio y las Instalaciones industriales de transformación de productos mineros: tales como fábricas de yeso, de hormigón, de aglomerado asfáltico, de cerámica, localizadas en el interior de la explotación no previstas en los apartados anteriores, así como los establecimientos de beneficio vinculados a la autorización de explotación localizada fuera de la zona de extracción de la explotación. No tendrán esta consideración de instalación minera, las instalaciones temporales realizadas para el empleo de los materiales, sin comercialización, obtenidos con motivo de la ejecución de infraestructuras de obras públicas o urbanización en la propia obra.

#### INSTALACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES MINERAS FUERA DE LA EXPLOTACIÓN

Comprende las edificaciones e instalaciones propias para el desarrollo de la actividad extractiva, así como las instalaciones anexas, los establecimiento de beneficio y las Instalaciones industriales de transformación de productos mineros: tales como fábricas de yeso, de hormigón, de aglomerado asfáltico, de cerámica, vinculados a la autorización de explotación localizada fuera de la zona de extracción de la explotación.

#### INSTALACIONES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Usos o actuaciones para el tratamiento el vertido y depósito de residuos de la actividad resultante directamente de la investigación y aprovechamiento minera. No tendrá la consideración de instalación residuo minero, ya sea propios o ajenos los destinados a la rehabilitación del hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior contemplados en el proyecto de explotación y restauración o rehabilitación de la explotación, Las residuos de naturaleza minera eliminado o vertido en vertederos o instalaciones industriales no contempladas en los proyectos de aprovechamiento minero no constituyen una actividad minera y se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

#### INFRAESTRUCTURAS PARA EL APROVECHAMIENTO (SERVICIO)

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, viviendas, abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de alguna de las actividades de aprovechamiento minero o instalación vinculada a la actividad minera, y/o las labores de investigación o reconocimiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.